



ORD. 8DCYD N° 0418 /

**ANT.** : Oficio N°71194 del Prosecretario de la Cámara de Diputados de la República de Chile, de fecha 11 de marzo de 2021.

**REF.** : E-2721-2021

**MAT.** : Informa sobre fiscalización a Jardines Infantiles JUNJI de la Región de Valparaíso en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19.

**SANTIAGO,** 14 ABR 2021

**A :** LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DE :** CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, en el cual el H. Diputado Rodrigo González Torres, solicita a esta Superintendencia que informe a la Cámara de Diputados sobre la posibilidad de disponer una fiscalización a los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) de la Región de Valparaíso, en cuanto a las medidas sanitarias y de seguridad implementadas.

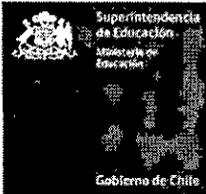
En este contexto, adjunta carta de Asociación de funcionarios de JUNJI (AJUNJI) de la Región de Valparaíso, en la cual, en resumen, realizan una serie de cuestionamientos en relación a los aforos, las distancias a mantener, y la reapertura de los establecimientos de educación parvularia.

Sobre el particular, puedo informar a usted, lo siguiente:

#### **1. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación.**

En primer lugar, el artículo 48 de la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación, fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Junto con lo anterior, en relación con el nivel parvulario, también corresponde a la Superintendencia de Educación fiscalizar los establecimientos de dicho nivel (salas cuna y jardines infantiles), conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto transitorio de la Ley



SAC, el artículo 9 de la Ley N° 20.832, en concordancia con el artículo 6 del DFL N° 3, de 2016, en relación con el N° 8 del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.835<sup>1</sup>.

De este modo, para velar por el cumplimiento de la normativa educacional, este servicio planifica programas de fiscalización focalizados en determinados bienes jurídicos o temáticas de gran impacto en el nivel, que tienen por finalidad verificar la observancia de la normativa educacional por parte de los sostenedores seleccionados en las muestras, sin perjuicio de las denuncias que ingresen por parte de cualquier interesado, por eventual infracción a la normativa educacional aplicable a los establecimientos de educación parvularia.

En consecuencia, a la Superintendencia le corresponde, en virtud de la competencia y facultades entregadas por el ordenamiento jurídico, verificar que los establecimientos de educación parvularia sujetos al reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento y en periodo de adecuación, cumplan con la normativa educacional que los rige, a través de fiscalizaciones originadas por programas o denuncias, constatando la observancia de los requisitos básicos de funcionamiento, gestión de personal, gestión pedagógica, buen trato y convivencia, seguridad, higiene e infraestructura, entre otras materias, es decir, las condiciones esenciales para que se brinde una atención de calidad a los niños y niñas en primera infancia.

En ese mismo sentido, el artículo 48 de la Ley SAC, ya señalado precedentemente, junto con disponer el objeto de la SIE, señala que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal en sus letras g) y h), dispone como atribuciones de la Superintendencia absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten, recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos.

Luego, el artículo 57 de la Ley N° 20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

## **2. Medidas tomadas para la apertura de los establecimientos de Educación Parvularia.**

Como consecuencia de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 que actualmente afecta al país, el Ministerio de Salud, durante el año 2020, adoptó una serie de medidas sanitarias tendientes a evitar la propagación del referido virus en la población, entre ellas,

---

<sup>1</sup> No obstante, lo anterior, el legislador contempló un período de transición para los establecimientos educacionales que se encontraban en funcionamiento antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.832, los que deberán ajustarse dentro de dicho período a la normativa del sector, según lo dispone el artículo tercero transitorio del citado cuerpo legal, en concordancia con el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529.



la decisión de suspender las actividades presenciales en establecimientos educacionales, mediante la Resolución Exenta N° 180, de fecha 16 de marzo de 2020. Dicha determinación fue posteriormente prorrogada por los actos administrativos N°212, de 27 de marzo; 322, de 29 de abril y N°479, de 26 de junio, todos del año 2020. En este mismo periodo, mediante la Resolución Exenta N°591, con fecha 21 de julio de 2020, se dispuso el “Plan Paso a Paso”, por medio del cual se fijaron las medidas sanitarias que debían observar los miembros de la comunidad, de acuerdo a la fase o paso en que se encontrare la respectiva comuna, dentro de las que destacaban, la posibilidad de reanudar las clases presenciales previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Durante esta época, con el objeto de asegurar el acceso al sistema educativo de todos los niños y niñas, la gran mayoría de los establecimientos del nivel, principalmente, los que perciben aportes del Estado, favorecieron aprendizajes y desarrollaron actividades formativas de manera remota.

Ahora bien, la instrucción sanitaria de solicitar autorización previa a la Secretaría Regional Ministerial de Educación para el inicio de actividades presenciales, fue suprimida en el nuevo “Plan Paso a Paso”, aprobado por la Resolución Exenta N° 43, del mismo origen, de fecha 15 de enero de 2021 y su modificación en la materia, a través de la Resolución Exenta N° 143 del 20 de febrero de 2021, ambas del mismo origen<sup>2</sup>.

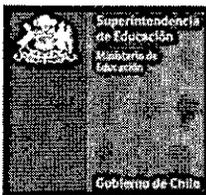
Por su parte, dentro de este contexto sanitario, distintos actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación han desplegado acciones con el objetivo de fortalecer el desarrollo integral de los niños y niñas. Es así que, mediante la Resolución Exenta N° 255, de 2020, la Subsecretaría de Educación Parvularia, puso a disposición de las comunidades educativas las orientaciones de apoyo a los sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia, la cual fue recientemente sustituida por nuevas orientaciones aprobadas por la Resolución Exenta N° 57, de 16 de febrero de 2021, del mismo origen.

Asimismo, para enfrentar el desafío de retomar la atención presencial resguardando la seguridad e integridad de los párvulos, los sostenedores del nivel; JUNJI, INTEGRA, Servicios Locales y entidades administradoras de los establecimientos de educación parvularia que operan Vía Transferencia de Fondos (VTF), debieron entregar un plan de funcionamiento para el inicio de actividades del presente año, requerido por la Subsecretaría de Educación Parvularia, mediante los oficios N° 535; N°536 y N°537 de 3 de diciembre de 2020.

En el mismo sentido, ante el complejo escenario sanitario, la Superintendencia de Educación ha asumido un rol activo y relevante, con la finalidad de garantizar el bienestar y resguardo de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa. A saber, ante la solicitud de entrega del plan de funcionamiento requerido a los principales sostenedores del nivel, esta Superintendencia complementó esa petición por medio de los oficios N° 14, 15 y 16, del 7 de enero de 2021, actuación que tuvo por objeto aclarar la normativa educacional aplicable. De la misma manera, durante el 2020 se elaboraron los dictámenes N° 54 y N° 55, que flexibilizaron el destino de la subvención escolar preferencial, facultando a los sostenedores su uso en inversiones de carácter excepcional en el marco de la crisis sanitaria provocada por la pandemia.

---

<sup>2</sup> En específico, se regula la apertura o cierre de los establecimientos educacionales, el Capítulo I párrafo IX numeral 34 de la REX N° 43, de 2020, del MINSAL.



De igual modo, impartió instrucciones especiales con ocasión de la reanudación de actividades presenciales, suspendidas a propósito de la pandemia por COVID-19 (Circular COVID), a todos los establecimientos de educación parvularia del país, tanto públicos como privados, que posean reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, aprobada por la Resolución Exenta N° 587, de 9 de octubre de 2020, instrumento recientemente actualizado mediante la Resolución Exenta N° 180, de fecha 26 de febrero de 2021, ambas del Superintendente de Educación, debido a las modificaciones introducidas por la Resolución Exenta N° 43, de MINSAL, que elimina la autorización previa de la SEREMI de Educación para la reanudación de actividades presenciales en aquellas comunas que se encuentran en Fase 2.

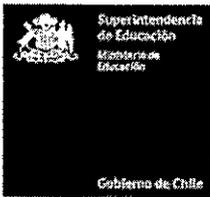
Así, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha circular, como aquellas establecidas en otros cuerpos normativos relevantes para el nivel en este contexto sanitario, se aprobó el Programa de Fiscalización N° 11: "*Medidas de Higiene ante el Covid-19*", instruida por el oficio Ord. N° 272, de fecha 11 de marzo de 2021, del Superintendente de Educación.

En este contexto, se hace necesario relevar que, además de la implementación de la actividad fiscalizadora de oficio, este Órgano Fiscalizador debe dar curso a toda denuncia que pueda constituir una infracción a la normativa educacional, con el objeto de resguardar los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa, instruyendo los respectivos procesos administrativos sancionatorios en caso que se constate una eventual infracción a la norma por parte de algún sostenedor del nivel.

En idéntico sentido, destaca la implementación para este año de un "Plan de acompañamiento a los establecimientos de educación parvularia" -el cual está compuesto por dos programas; el primero de difusión de la normativa educacional y el segundo de apoyo a la subsanación-, que tiene por propósito asistir a sostenedores, administrativos y equipos educativos, entregando orientación en relación a la normativa que aplica al nivel y colaborando en la gestión de la subsanación como parte de procesos de fiscalización. En cuanto a las estrategias que considera el "Programa de difusión de normativa educacional", estas son: visitas en terreno o acompañamientos virtuales, articulación con actores relevantes de la región, jornadas y seminarios. En relación al "Programa de apoyo a la subsanación", que refiere al incentivo a los sostenedores de establecimientos de educación parvularia que se encuentren en la etapa de subsanación, dentro del proceso de fiscalización, a realizar las acciones tendientes a corregir el incumplimiento a la normativa educacional observada, a través de la promoción y aclaración de la misma, con el propósito de incidir en la calidad de los procesos educativos y, por ende, propender a la mejora continua. Las estrategias adoptadas en este caso son: aclaración normativa personalizada (por establecimiento o sostenedor) y jornadas, talleres y reuniones de apoyo a la subsanación.

### **3. Sobre la normativa educacional aplicable a los hechos.**

Respecto a la normativa educacional aplicable al caso, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), en su artículo 2 define la educación como el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos



humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

De esta manera, el referido artículo segundo, señala que la educación se manifiesta a través de la enseñanza formal o regular, la enseñanza no formal y de la educación informal. Así, el referido artículo establece que *“La enseñanza formal o regular es aquella que está estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial”*.

A su vez, el Decreto Supremo N°548, de 1988, de MINEDUC, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan, establece en su artículo N°1 la definición de local escolar, señalando que: *“Es el conjunto organizado de áreas libres, obras exteriores y edificios, con recintos para administración, servicios y docencia, de los que dispone un establecimiento educacional de los niveles de enseñanza parvularia, básica o media, de manera de satisfacer en forma permanente las necesidades derivadas de las actividades sistemáticas del proceso educativo.”*

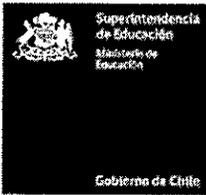
En relación a la materia consultada, la Superintendencia de Educación dictó la Resolución Exenta N° 587, del 9 de octubre del 2020, la cual aprueba circular que imparte instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia a propósito de la pandemia por COVID-19.

En consecuencia, cabe tener presente, que el alcance de la Circular N° 587 es respecto de los establecimientos de educación parvularia públicos o privados que cuentan con reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento o se encuentran en periodo de adecuación, incluidos en estos los jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

Así, respecto de las obligaciones que deben cumplir dichos establecimientos para la reanudación de actividades presenciales, la Circular N° 587 dispone lo siguiente:

- Implementar el Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación parvularia, elaborado por el Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Educación, disponible en el Anexo N° 1 de las Orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia, o el que en el futuro lo reemplace.
- Aplicar el Protocolo de limpieza y desinfección de establecimientos, disponible en el Anexo N° 2 de las Orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- Implementar los procesos de limpieza y desinfección contenidos en los puntos 1 y 2 descritos en el Anexo N° 2 de las Orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia, al menos cada 24 horas.
- Disponer de todos los elementos necesarios para la aplicación del Protocolo de limpieza y desinfección del establecimiento de educación parvularia.
- Levantar información para tener claridad respecto de la cantidad de párvulos que se integrarían a las actividades presenciales y aquellos que continuarían con actividades remotas.

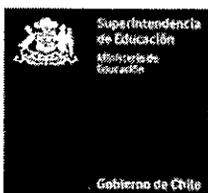
- Implementar medidas específicas acorde a su realidad y a sus necesidades particulares, en conformidad a las recomendaciones entregadas en el Anexo N° 5 de las Orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia, sobre "Planificación sugerida para implementar medidas de seguridad y protección de la comunidad educativa".
- Velar para que el equipo directivo defina la gradualidad del retorno a actividades presenciales por cursos o niveles, así como la organización de las jornadas.
- Aquellos establecimientos que provean alimentación en virtud de los programas de alimentación financiados por JUNAEB, deberán adoptar medidas para que los párvulos puedan asistir al establecimiento, en el horario definido por este, para recibir sus raciones de alimentos durante la jornada, independiente si les corresponde o no tener actividades presenciales en un determinado día, acorde a las adecuaciones.
- Programar de manera diferida los horarios de alimentación, evitando aglomeraciones según las disposiciones sanitarias y los tiempos destinados a la higienización, a partir del cronograma establecido para la alimentación de los niños y niñas.
- Coordinar los horarios diferidos de alimentación, de tal forma que estén en un mismo turno los grupos o niveles que comparten patios durante la jornada, evitando el contacto entre grupos de niños y niñas que no tengan vínculo alguno durante la misma.
- Definir la cantidad de turnos que serán necesarios para alimentar a todos los párvulos que se encuentran asistiendo al establecimiento.
- Informar a los padres, madres y apoderados, y a la comunidad educativa en general, acerca de la implementación del protocolo de medidas sanitarias, el protocolo de limpieza y desinfección, las medidas específicas de higiene y seguridad en sala y las concernientes a la organización de la jornada, así como todas las medidas que se implementarán para garantizar un ambiente seguro en la reanudación de las actividades presenciales.
- Comunicar las medidas que implementará para garantizar un ambiente seguro en la reanudación de las actividades presenciales, a través de mecanismos que aseguren su llegada a los apoderados y a toda la comunidad.
- Velar para que el equipo directivo coordine una inducción para todo el equipo educativo sobre medidas de higiene, salud y protección.
- Asegurar la participación en la inducción sobre medidas de higiene, salud y protección de todo el equipo educativo.
- Acreditar la realización de la inducción sobre medidas de higiene, salud y protección a todo el equipo educativo, mediante un acta de la actividad, que integre como mínimo fecha en que se realizó y listado de asistentes, con nombre, rut y firma.
- Informar al Ministerio de Educación el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y salud de los párvulos y de todos los integrantes de la comunidad educativa y las medidas de organización interna que implementarán, ajustándose a la gradualidad del retorno a actividades presenciales, entregando el detalle de las modificaciones de jornada, si las hubiere.
- Aplicar cuando se presente dentro del establecimiento un caso confirmado de dicha enfermedad, el Protocolo de actuación respectivo contenido en el Anexo N°3 de las



Orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia, o el que en el futuro lo reemplace.

- Velar para que el establecimiento se encuentre a disposición de todos los párvulos que puedan asistir, en tanto se cumplan las medidas de distanciamiento establecidas por la autoridad sanitaria.
- Velar para que el establecimiento conozca y determine qué niños o niñas se encuentran en condiciones de asistir y cuáles no podrán hacerlo, por diversos motivos.
- Considerar las adecuaciones y medidas adicionales que parezcan razonables para que todos los párvulos accedan a la educación remota, siempre en la medida que esto no importe afectar o poner en riesgo el derecho a la salud y a la integridad de las educadoras, técnicos, asistentes de la educación y de los miembros de la comunidad educativa en general.
- Identificar a aquellos niños que, como consecuencia de dicha suspensión, se encuentran con mayor rezago en aspectos de desarrollo socioemocional y establecer estrategias que permitan acompañarlos a ellos y sus familias, enfocados en sus necesidades.
- Velar para que el equipo educativo provea de herramientas a las familias que promuevan la interacción de calidad de sus miembros con los niños y niñas, y proveer del apoyo a distancia mientras el período de acompañamiento pedagógico remoto continúe.
- Diseñar e implementar las estrategias de contención emocional y de cuidado de forma interdisciplinaria y colaborativa, considerando a toda la comunidad educativa, de manera de generar estrategias institucionales que permitan instalar un entorno protector.
- Velar para que el equipo educativo con la información levantada respecto de la cantidad de párvulos que se integrarían a las actividades presenciales y aquellos que continuarían con actividades remotas, planifique su trabajo en torno a estos 2 escenarios posibles, considerando la posibilidad de que ambos se puedan suscitar de forma simultánea.
- Capacitar al personal de reemplazo para que éste sea capaz de asumir la responsabilidad de implementar íntegramente las disposiciones de los reglamentos internos y protocolos de actuación.
- Actualizar, ajustar o incorporar nuevas disposiciones a sus reglamentos internos y protocolos de actuación, de manera que estos instrumentos cumplan con el propósito de regular adecuadamente las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, como también la interacción entre sus miembros.
- Informar a la comunidad educativa de las modificaciones y ajustes que se efectúen en aplicación de la Circular que imparte instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia a propósito de la pandemia por COVID-19 y el resto de las medidas que decida adoptar, en base a su autonomía, mediante la publicación de los nuevos protocolos, estrategias y acciones en su sitio web y/o mantenerlas disponibles en formato físico en el establecimiento.
- Preparar un plan de trabajo de educación remota que se implementará hasta que se haga efectivo el retorno a las actividades presenciales.

#### **4. En cuanto a la fiscalización de establecimientos educacionales en la Región de Valparaíso.**



Tal como ya se expuso anteriormente, con objeto de fiscalizar el cumplimiento de la normativa educacional, este servicio planifica programas de fiscalización focalizados en determinados bienes jurídicos o temáticas de gran impacto en el nivel, según sea el caso, que tienen por finalidad verificar la observancia de la normativa educacional por parte de los sostenedores seleccionados en las muestras, sin perjuicio de las denuncias que ingresen por parte de cualquier interesado, por eventual infracción a leyes, reglamentos o circulares aplicables a los jardines infantiles y salas cunas.

Por lo anteriormente señalado la Superintendencia de Educación cuenta con un Plan Anual de Fiscalización que contempla un conjunto de programas que buscan resguardar el cumplimiento de la normativa educacional y el buen uso de los recursos, todos con una distribución de muestras, de acuerdo con las capacidades y alcance que posee el Servicio.

Todos los programas de fiscalización consideran muestras de acuerdo con estándares metodológicos (por ejemplo, criterios de riesgo). Lo anterior, debido a que las capacidades del Servicio son limitadas en función de la capacidad regional, específicamente, la dotación de fiscalizadores disponibles para la ejecución de cada programa, haciendo inviable la fiscalización de forma censal de todos los sostenedores sobre los cuales la Superintendencia de Educación cuenta con facultades fiscalizadoras, los cuales alcanzan, aproximadamente, 18.000 establecimientos educacionales a nivel país.

Así, respecto de la normativa educacional citada en los párrafos precedentes, cabe señalar que dentro de los programas contenidos en la Resolución Exenta N° 0712, del 2020, de la Superintendencia de Educación, que aprueba del Plan Anual de fiscalización año 2021, se encuentra el programa "Medidas de Higiene ante el COVID-19", el que contempla la fiscalización de todas las medidas preventivas que deben adoptar los establecimientos educacionales frente a la reanudación de clases presenciales.

Producto del contexto vigente, el programa "Medidas de Higiene ante el COVID-19", considera la muestra más importante dentro del año 2021, alcanzando los 1.000 establecimientos educacionales, de los cuales el 30% corresponde a establecimientos que imparten de manera exclusiva el nivel parvulario. En específico, en la Región de Valparaíso, la muestra del referido programa corresponde a 86 establecimientos educacionales, incluyendo el nivel de educación parvularia, básica y media.

En base a los criterios de muestra determinados y proporción por cada tipo de unidad educacional, que integra la dependencia, informamos que en el referido programa de fiscalización se incluyen 5 establecimientos de educación parvularia de la Región de Valparaíso administrados por JUNJI.

Sin perjuicio de lo anterior, frente a casos especiales o situaciones particulares que puedan surgir, y que afecten a las comunidades educativas de los establecimientos de educación parvularia, se recomienda el ingreso de la(s) denuncia(s) asociada(s) directamente a establecimiento(s) educacional(es) claramente identificado(s), directamente en el sitio <http://denuncias.supereduc.cl>.

## **5. Conclusiones.**

De esta forma, la Superintendencia da por cumplida la solicitud hecha por el H. Diputado Rodrigo González Torres, de informar a la Cámara de Diputados sobre la posibilidad de



disponer una fiscalización a los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) de la Región de Valparaíso, en cuanto a las medidas sanitarias y de seguridad implementadas.

Asimismo, para su mayor conocimiento se adjuntan los siguientes antecedentes:

- a) Resolución Exenta N°587, del 9 de octubre del 2020, la cual aprueba circular que imparte instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia a propósito de la pandemia por COVID-19.
- b) Resolución Exenta N°180, del 26 de febrero de 2021, la cual modifica Rex. N° 587 de 2020 que aprueba circular que imparte instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia a propósito de la pandemia por COVID-19.
- c) Resolución Exenta N° 0712, del 2020, de la Superintendencia de Educación, que aprueba del Plan Anual de fiscalización año 2021.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
CRISTIAN O'RYAN SQUELLA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

MLCC/FIC/HES/DMA/UBA/MTC

Distribución:

- Gabinete SIE
- DR. SIE Valparaíso
- Intendencia de Educación Parvularia
- Div. Com. y Denuncias - Unidad de Análisis Jurídico
- Oficina de Partes y Archivo.



MLCC/MIC/SRV/EZC/MBR/DMA/SCB

Superintendencia de Educación  
TOTALMENTE TRAMITADO

**APRUEBA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0587

SANTIAGO,

09 OCT 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración de Estado; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia; en la Ley 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus; en la Resolución Exenta N° 591, de 25 de julio de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 635, de 7 de agosto de 2020, ambas del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y dispone el plan "Paso a Paso"; y sus posteriores actualizaciones; en el Dictamen N° 3.610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 3.431, de 14 de agosto de 2020, del Ministerio de Educación, que aprueba las orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país; en la Resolución Exenta N° 255, de 26 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprueba orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos

directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia del país; en la Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en el Decreto N° 352, de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; y en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia" como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad al artículo 48 de la Ley N° 20.529, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.
3. Que, el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización. De ahí que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Superintendencia emitió los dictámenes N° 51, de 2019, sobre los elementos que conforman un establecimiento de educación parvularia, y N° 57, de 2020, sobre la aplicación de las normas generales contenidas en el Título Preliminar del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, a los establecimientos de educación parvularia que se encuentran en el período de adecuación, dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832.
4. Que, en virtud del artículo 9 de la Ley N° 20.832, los establecimientos de Educación Parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la Ley N° 20.529, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva autorización de funcionamiento.
5. Que, la Ley N° 20.832, en su artículo cuarto transitorio indica que, durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero transitorio, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles

(JUNJI) a los establecimientos de educación, que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, se encontraban desarrollando las actividades señaladas en su artículo 1°, es decir aquellos establecimientos que entregan atención integral a niños y niñas entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.

6. Que, por su parte, por medio del Decreto Supremo N° 4, de 2020, el Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus.
7. Que, asimismo el Ministerio de Salud dictó la Resolución Exenta N° 180 de 16 de marzo de 2020, que dispuso una serie de medidas sanitarias por brote del COVID-19 y, en su resuelvo N° 1, ordenó la suspensión de actividades en los jardines infantiles y colegios del país por dos semanas, medida que fue prorrogada por diversos actos administrativos.
8. Que, la Resolución Exenta N° 322 de abril de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública, junto con disponer diversas medidas sanitarias, estableció en su resuelvo 8° que se suspendían presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota.
9. Que, a su vez, la Resolución Exenta N° 479, de junio de 2020, de la Subsecretaría de Educación Pública, en atención al desarrollo de la situación epidemiológica, estableció en su resuelvo 8° la extensión de la suspensión de actividades en educación parvularia en los términos del considerando anterior.
10. Que, la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, de julio de 2020, que dispone plan "Paso a Paso", establece en su numeral 54 que las medidas sanitarias dispuestas en ese acto administrativo se realizarán en 5 pasos. Agrega que los 5 pasos son los siguientes: Paso 1: Cuarentena, Paso 2: Transición, Paso 3: Preparación, Paso 4: Apertura Inicial, Paso 5: Apertura Avanzada.
11. Que, la Resolución Exenta N° 635, de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, modifica la referida resolución Exenta N° 591, incorporando en las medidas especiales para el Paso 4: Apertura Inicial y el Paso 5: Apertura Avanzada lo siguiente: "Se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales.
12. Que, por su parte el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también de los tratados internacionales ratificados por Chile,

- y que se encuentren vigentes, y en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, inspirándose también en una serie de principios que enumera, los que son necesarios invocar en el contexto de la alerta sanitaria, destacándose para estos efectos el principio de la flexibilidad que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.
13. Que, ante la solicitud de algunos establecimientos educacionales del país e informada la factibilidad sanitaria por el Ministerio de Salud, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación han autorizado el retorno a actividades presenciales de determinados establecimientos.
  14. Que, a través de Resolución Exenta N° 255, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se aprobaron las orientaciones de apoyo a los sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos de educación parvularia del país.
  15. Que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración de Estado, los diversos órganos de Administración del Estado deben regirse por el principio de cooperación.
  16. Que, conforme a todo lo antes expuesto, es menester dictar el presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**1°.** - **APRUÉBASE** la Circular que imparte instrucciones especiales a propósito de la pandemia por COVID-19, a todos los establecimientos de educación parvularia del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, Autorización de Funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, cuyo texto es el siguiente:

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19			
	Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	1 de 19
			Versión	01
	Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

## I. INTRODUCCIÓN

A partir del mes de diciembre de 2019 se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Lo anterior dio lugar a la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe mediante el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de marzo de 2020. Asimismo, mediante el Decreto N° 107, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación de la enfermedad COVID-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

Las características de la presente crisis sanitaria de nivel mundial han impuesto a las autoridades competentes, la necesidad de decretar una serie de medidas excepcionales de carácter sanitario orientadas a disminuir las posibilidades de contagio entre personas, dentro de las que se encuentran, la suspensión de las actividades educativas presenciales en todo el país y para todo tipo de establecimientos.

En ese contexto, los establecimientos educacionales, y dentro de ellos, aquellos que imparten educación parvularia, han debido adoptar una serie de medidas de carácter extraordinario para asegurar la accesibilidad material al sistema educativo, favorecer la continuidad en los aprendizajes, mantener el vínculo educador/a-párvulo y garantizar la prestación de ciertos servicios mínimos, en los casos que corresponde, con pleno resguardo del derecho a la salud de todos los miembros de las comunidades educativas.

A través de la presente circular, se imparten instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos de educación parvularia -sea que cuenten con reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento, o que se encuentren en período de adecuación- respecto de la elaboración, difusión e implementación de medidas especiales relacionadas con la seguridad y protección de la salud en los establecimientos, la promoción de la buena convivencia en la comunidad educativa y la adaptación de las medidas contenidas en los protocolos de sus reglamentos internos, frente al retorno total o parcial a sus actividades presenciales.

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### 1. FUENTES NORMATIVAS

Por fuentes normativas se entienden aquellas normas de rango constitucional o legal, reglamentarias e instrucciones de carácter general, que fueron utilizadas, consultadas o tenidas a la vista, para la construcción de la presente circular.

1. Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (CPR).
2. Decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969.
3. Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Decreto, N° 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Pacto de San José de Costa Rica; Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Ley N° 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media, y su fiscalización (Ley SAC).
6. Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
7. Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
8. Ley N° 21.040, que crea el Sistema de educación pública (Ley NEP).
9. Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
10. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación, LGE).
11. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones).
12. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el

estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto docente).

13. Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.
14. Circular N° 1, de 21 de febrero de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados.
15. Circular N° 2, de 13 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales particulares pagados.
16. Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
17. Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.
18. Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Educación, que aprueba la Circular normativa para establecimientos de educación parvularia, actualizada por la Resolución Exenta N° 980, de 28 de diciembre de 2018.
19. Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos.
20. Ordinario Circular N° 379, de 7 de marzo de 2018, del Superintendente de Educación, que imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y deja sin efecto parcialmente el Oficio N° 0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y su documento anexo, con las prevenciones que se indican.
21. Resolución Exenta N° 860, de 26 de noviembre de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.
22. Dictámenes N° 53, 54 y 55 de 2020, de la Superintendencia de Educación.
23. Dictamen N° 51, de 2019, de la Superintendencia de Educación.
24. Dictamen N° 57, de 2020, de la Superintendencia de Educación.
25. Oficio Ordinario N° 540, de fecha 17 de marzo de 2020, del Superintendente de Educación.

26. Resoluciones Exentas Nos. 180, de 16 de marzo; 212, de 27 de marzo; 322, de 29 de abril; 341, de 12 de mayo; 424, de 7 de junio; 479, de 26 de junio; 591, de 25 de julio; y 635, de 7 de agosto, y sus posteriores actualizaciones, todas del año 2020 y del Ministerio de Salud.
27. Decreto con Fuerza de Ley Nº 725, de 1967, Código Sanitario.
28. Resolución Exenta Nº 255, de 26 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprueba Orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia del país.

## **2. ALCANCE**

Estas instrucciones están dirigidas a todos los establecimientos de educación parvularia, sea que cuenten con autorización de funcionamiento, reconocimiento oficial del Estado o se encuentren en período de adecuación.

## **3. ORIENTACIONES DE APOYO A SOSTENEDORES Y EQUIPOS DIRECTIVOS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

En los distintos actos administrativos a través de los cuales el Ministerio de Salud ha decretado la suspensión de clases y actividades presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, dicha repartición ministerial ha sido consistente en autorizar explícitamente la continuidad de la prestación del servicio educativo de manera remota, conforme a los criterios que estableciere el Ministerio de Educación y hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de dicha medida.

Entre estos actos, las Resoluciones Exentas Nos. 479 y 591, de 2020, junto con reiterar las apuntadas medidas, facultaron a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación competentes, para levantar la suspensión de clases presenciales individualmente, por establecimientos, niveles o cursos, previo informe favorable de factibilidad sanitaria, y entrega de la normativa, instrucciones y protocolos tendientes a asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos, por parte del Ministerio de Salud.

Posteriormente, a través de la Resolución Exenta Nº 635, de fecha 5 de agosto del año 2020, el Ministerio de Salud, modificó la referida Resolución Nº 591, entre otros aspectos, en el sentido de "permitir el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa,

instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales.”

En tal contexto, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, aprobó las Orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia del país, a través de la Resolución Exenta N° 255, de agosto de 2020, en la cual se entrega información sobre apoyos y herramientas disponibles para los establecimientos educacionales y se definen una serie de obligaciones y recomendaciones para éstos, en base a las mentadas normas, instrucciones y protocolos emanadas de la autoridad sanitaria.

Mediante estas instrucciones, se sistematiza el contenido obligatorio de las referidas Orientaciones, para facilitar su conocimiento y comprensión por parte de los sostenedores y la fiscalización de su cumplimiento por parte de este Servicio.

Las Orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia del país, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se basan en 5 principios centrales<sup>1</sup>, que se replican a continuación:

<b>Seguridad</b>	Este es el elemento fundamental de la vuelta a las actividades presenciales. Sólo se abrirán los establecimientos de educación parvularia cuando las condiciones sanitarias lo permitan. Además, se entregarán protocolos con medidas sanitarias y de distanciamiento, así como equipamiento para que todos los establecimientos sean un lugar seguro y protegido para nuestros niños y niñas.
<b>Flexibilidad</b>	La realidad de nuestro país es diferente en cada una de las regiones y entendemos la importancia de poder adaptarnos a ellas. Por eso, el plan contempla un componente de flexibilidad que pasa por la gradualidad, tanto para los establecimientos como para los apoderados, que requieren cierto espacio de tiempo para ir adaptándose a las nuevas medidas.
<b>Equidad</b>	Los establecimientos de educación parvularia son un espacio de protección y seguridad para los niños y niñas, que permiten el desarrollo social e intelectual de los párvulos. En ella se asegura que todos los niños y niñas puedan acceder a la misma educación, a diferencia del aprendizaje a distancia que es dispar y desigual entre los niños/as, ya que no todas las familias cuentan con las mismas herramientas.

<sup>1</sup>Orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia del país" de la Subsecretaría de Educación Parvularia, página 7.

<b>Recuperación de aprendizaje</b>	Si bien el aprendizaje a distancia ha posibilitado a los niños y niñas a seguir aprendiendo, no es lo mismo que aprender de forma presencial. Las actividades presenciales son irremplazables. Este plan responde a criterios pedagógicos, a fin de resguardar las trayectorias educativas de los niños y niñas. La priorización curricular concentra los esfuerzos en que todos los niños/as puedan aprender los contenidos esenciales para no interrumpir su desarrollo formativo.
<b>Contención socioemocional</b>	La pandemia nos ha hecho enfrentar escenarios complejos que han impactado fuertemente en la salud mental de las comunidades educativas, y de la ciudadanía en general, por ello, debemos abordar los aprendizajes y la contención como eje prioritario. El plan pedagógico tiene como primera etapa un diagnóstico socioemocional para conocer el estado de cada uno de los niños y niñas.

En base a estos principios se orienta a los establecimientos y comunidades educativas del nivel de educación parvularia a adoptar medidas y decisiones que permitan un retorno en condiciones seguras a las actividades presenciales, ocupándose de la protección de todos los integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo a sus contextos y situaciones locales, partiendo de la premisa de que quienes más pierden en situaciones de crisis como la actual, son los niños y niñas, por lo que se requiere diseñar y planificar acciones que resguarden la equidad educativa.

#### **4. PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDOS EN LA NORMATIVA EDUCACIONAL QUE DEBEN ORIENTAR LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN PARA RETORNAR A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CIRCULAR**

En el retorno a las actividades presenciales, luego de un largo período de aislamiento y distancia social, es necesario fortalecer el rol protector del establecimiento de educación parvularia, jardín infantil o sala cuna, brindando seguridad y contención a los integrantes de la comunidad educativa, especialmente en momentos de alta incertidumbre social. En este escenario, todas las medidas que se adopten deben enmarcarse y responder a los principios que a continuación se señalan.

##### **a) Dignidad del ser humano**

El sistema educativo, desde el primer nivel, debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República (CPR), así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes<sup>2</sup>.

<sup>2</sup>Artículo 3°, letra n), Ley General de Educación.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19			
	Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	7 de 19
	Nivel de confidencialidad	Pública	Versión	01
		Código	CIR-IEP-01	

La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.

#### **b) Interés superior del niño, niña y adolescente**

Este principio tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de un concepto que se aplica en todos los ámbitos y respecto de todos quienes se relacionan y deben tomar decisiones que los afecten.

En él se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad de ejercer sus derechos con el debido acompañamiento de los adultos, de acuerdo a su edad, grado de madurez y de autonomía.

La Convención de Derechos del Niño, en su artículo 3, numeral 1, señala que en todas las medidas concernientes a los niños y niñas que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de ellos y ellas.

Así, la evaluación del interés superior del niño, por parte de la autoridad educativa, deberá realizarse caso a caso, teniendo en cuenta siempre las condiciones particulares de cada niño, niña y adolescente, o de un grupo de éstos, entendiendo que dichas condiciones se refieren a sus características específicas, como la edad, el género, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual, y el contexto social y cultural, entre otras.

La protección del referido principio incumbe no sólo a los padres, sino también a las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado o protección, quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada<sup>3</sup>.

En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado de los párvulos, dado no sólo por su condición de niño o niña, sino también por el objeto del proceso educativo, cuyo propósito es alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico de los niños y niñas, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas.

<sup>3</sup>Artículo 3, inciso 3°, de la Convención de los Derechos del Niño.

En suma, el interés superior del niño o niña constituye el eje rector para quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, por lo que siempre deberá respetarse y considerarse al momento de adoptar medidas que los afecten.

### **c) No discriminación arbitraria**

El principio de no discriminación arbitraria encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República (CPR), conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni autoridad alguna puede establecer diferencias arbitrarias.

Luego, para determinar los alcances de este principio, y su potencial expresión en los establecimientos educacionales, es preciso establecer previamente qué se entiende por discriminación arbitraria. La Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la define como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como raza o etnia; nacionalidad; situación socioeconómica; idioma; ideología u opinión política; religión o creencia; sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas; sexo, orientación sexual, o identidad de género; estado civil; edad; filiación; apariencia personal, y enfermedad o discapacidad.<sup>4</sup>

En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se constituye a partir de los principios de integración e inclusión<sup>5</sup>, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de niños y niñas; del principio de diversidad<sup>6</sup>, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad<sup>7</sup>, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

La Ley General de Educación consagra el derecho de niños, niñas y estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente<sup>8</sup>. Prohíbe a los sostenedores discriminar arbitrariamente en

<sup>4</sup>Artículo 2 de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

<sup>5</sup>Artículo 3, letra k), de la Ley General de Educación.

<sup>6</sup>Artículo 3, letra f), de la Ley General de Educación.

<sup>7</sup>Artículo 3, letra m), de la Ley General de Educación.

<sup>8</sup>Artículo 3, letra g), de la Ley General de Educación.

el trato que deben dar a éstos, éstas y demás miembros de la comunidad educativa<sup>9</sup>, y obliga a resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el proyecto educativo<sup>10</sup>.

Por su parte, la Ley de Subvenciones exige a los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado, la incorporación expresa del principio de no discriminación arbitraria en el Reglamento Interno, como condición para impetrar el beneficio de la subvención.

#### **d) Autonomía y Diversidad<sup>11</sup>**

El sistema educacional chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía de las comunidades educativas, principio que se expresa, por un lado, en que los sostenedores de establecimientos educacionales tienen derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, conducido a través de sus equipos docentes y directivos, con la participación de la comunidad educativa, determinando planes y programas propios, en conformidad a la autonomía que les garantice la ley. Por otro lado, se expresa en la libre elección y adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus normas de convivencia y funcionamiento explicitadas en el reglamento interno, por parte de los integrantes de la comunidad educativa.

#### **e) Responsabilidad<sup>12</sup>**

Es deber de toda la comunidad contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento<sup>13</sup>, de lo cual se deriva que, todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también determinados deberes.

Son deberes comunes de los sostenedores; madres, padres y apoderados/as; profesionales y asistentes de la educación, entre otros, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la buena convivencia y la calidad de la educación; y respetar el reglamento interno, el proyecto educativo y, en general, todas las normas del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades sostenedoras son las responsables del correcto funcionamiento del establecimiento educacional<sup>14</sup>.

<sup>9</sup> Artículo 11, de la Ley General de Educación.

<sup>10</sup> Artículo 46, letra b), de la Ley General de Educación.

<sup>11</sup> Artículo 10, letras e) y f), Ley General de Educación.

<sup>12</sup> Artículo 10, letra g), Ley General de Educación.

<sup>13</sup> Artículo 19, N° 10 inciso final, Constitución Política de la República.

<sup>14</sup> Artículo 46, letra a) de la Ley General de Educación.

<b>Superintendencia de Educación</b>	<b>CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19</b>			
	Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	10 de 19
			Versión	01
	Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

## 5. DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS ESPECIALES PARA RETORNAR A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES

El estudio del ordenamiento jurídico, efectuado a partir del *Modelo de fiscalización con enfoque en derechos y libertades fundamentales*<sup>15</sup> de esta Superintendencia, ha permitido identificar en la normativa educacional vigente, los derechos y bienes jurídicos contenidos en ella, vinculados en general, a la obligación que pesa sobre todos los establecimientos de educación parvularia del país, de cumplir con los requisitos para obtener y mantener la autorización legal exigida para funcionar (autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado)<sup>16</sup>.

En el marco de esta Circular, los principales derechos y bienes jurídicos involucrados son los siguientes:

Derechos	Bien Jurídico	Contenido <sup>17</sup>
Al respeto a la integridad física, psicológica y moral de todos los miembros de la comunidad educativa	Seguridad	Garantiza el cumplimiento de las exigencias que permiten a los estudiantes, niños y niñas desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo, y que no presente riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
	Buena convivencia	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
	Salud	Garantiza a los miembros de la comunidad educativa un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.

<sup>15</sup>Este nuevo modelo establece una relación jurídica entre los intereses que el legislador ha considerado fundamentales para el desarrollo del proceso educativo y los derechos de los diferentes actores del contexto educativo, a fin de impulsar instancias o dinámicas de gestión al interior de los establecimientos que apunten a su mejora continua, instalar procedimientos que impidan la reiteración de contravenciones normativas, y asegurar que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos.

<sup>16</sup>Sin perjuicio de los establecimientos que gozan del período de adecuación.

<sup>17</sup>Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre Modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.

A no ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	Propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria, que impida o dificulte el ejercicio de los derechos y la participación de los miembros de la comunidad educativa.
A conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen	Libertad de enseñanza	Faculta a los particulares a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.
A ser informados	Información y transparencia	Garantiza que los miembros de la comunidad educativa puedan acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.

### III. OBLIGACIONES NORMATIVAS

Los establecimientos de educación parvularia de localidades que se encuentren en los pasos 4 o 5 del Plan "Paso a Paso", podrán reanudar sus actividades presenciales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, asegurando las condiciones para un retorno seguro de los párvulos y la comunidad educativa en general, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Educación.

Los establecimientos de educación parvularia de localidades que se encuentren en el paso 3<sup>18</sup> del Plan "Paso a Paso", deberán mantener sus actividades presenciales suspendidas, salvo situaciones excepcionales, previa solicitud del sostenedor y factibilidad sanitaria informada por el Ministerio de Salud.

<sup>18</sup>Conforme a lo dispuesto en las medidas Plan "Paso a Paso", aprobadas por Resolución Exenta N° 591 de 2020, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

**1. Obligaciones relacionadas con la seguridad y salud de los párvulos y de todos los integrantes de la comunidad educativa**

**a) Implementación y aplicación del Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación parvularia**

Los establecimientos deberán estudiar, analizar e implementar el Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación parvularia, elaborado por el Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Educación, disponible en el Anexo 1 de las Orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia<sup>19</sup>, o el que en el futuro lo reemplace. Este protocolo contempla dos tipos de medidas, todas las cuales serán exigibles al establecimiento:

- i. Medidas relativas a la organización de la jornada.
- ii. Medidas preventivas.

**b) Implementación y aplicación del Protocolo de limpieza y desinfección del establecimiento**

Previo al inicio de las actividades presenciales se deberá aplicar el Protocolo de limpieza y desinfección de establecimientos educacionales, disponible en el Anexo 2 de las Orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia<sup>20</sup>. Posteriormente, al menos cada 24 horas se deberán implementar los procesos de limpieza y desinfección, contenidos en los puntos 1 y 2 descritos en el referido anexo.

Para la aplicación de este protocolo, el establecimiento deberá disponer de todos los elementos necesarios para estos fines, los que son independientes de los kits sanitarios que entregue el Ministerio de Educación u otra entidad competente a los establecimientos que reciben aporte estatal<sup>21</sup>. El equipo directivo deberá velar por la distribución y uso apropiado de estos productos.

**c) Definición de las medidas específicas sobre seguridad y protección de la comunidad educativa**

Los establecimientos deberán implementar medidas específicas acorde a su realidad y a sus necesidades particulares, en conformidad a las recomendaciones entregadas en el Anexo 5 de las Orientaciones, sobre "Planificación sugerida para implementar medidas de seguridad y protección de la comunidad educativa".

<sup>19</sup>Orientaciones, paso 2, punto 2.1, página 9.

<sup>20</sup>También disponible en el sitio web [https://www.comunidadescolar.cl/wp-content/uploads/2020/05/Protocolo\\_Limpieza.pdf](https://www.comunidadescolar.cl/wp-content/uploads/2020/05/Protocolo_Limpieza.pdf)

<sup>21</sup>Orientaciones, página 12: El Ministerio de Educación, en conjunto con la JUNAEB, entregará a los establecimientos educacionales que reciben subvención del Estado y jardines infantiles vía transferencia de fondos (VTF), un kit sanitario. Por su parte, la JUNJI y Fundación Integra entregarán a sus respectivos establecimientos, los implementos de seguridad e higiene necesarios para asegurar un adecuado resguardo de la salud de toda la comunidad educativa.

Asimismo, el equipo directivo del establecimiento debe definir la gradualidad del retorno a actividades presenciales por cursos o niveles, así como la organización de las jornadas<sup>22</sup>.

Tratándose de establecimientos que proveen alimentación del Programa de alimentación escolar (PAE) y Programa de alimentación de párvulos (PAP), de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), independientemente de la implementación de horarios y jornadas diferidas, se deben adoptar medidas para que los párvulos puedan asistir a la hora de almuerzo al establecimiento, en el horario definido por éste, para recibir sus raciones de alimentos durante la jornada, independiente si les corresponde o no tener actividades presenciales en un determinado día, acorde a las adecuaciones.

#### **d) Definición de horarios de alimentación**

Los horarios de alimentación deberán programarse de manera diferida, evitando aglomeraciones según las disposiciones sanitarias y los tiempos destinados a la higienización, a partir del cronograma establecido para la alimentación de los niños y niñas<sup>23</sup>.

Los horarios diferidos deberán coordinarse de tal forma que estén en un mismo turno los grupos o niveles que comparten patios durante la jornada, evitando el contacto entre grupos de niños y niñas que no tengan vínculo alguno durante la misma.

El establecimiento deberá definir la cantidad de turnos que serán necesarios para alimentar a todos los párvulos que se encuentran asistiendo a él.

En el caso de que la alimentación se realice en la sala, los horarios se deberán ajustar de forma tal que permita llevar a cabo correctamente la logística asociada al servicio; preparación de la ración, envasado, transporte, disposición en la sala y retiro, además de la higienización de la sala antes y después de comer.

#### **e) Información a la comunidad educativa**

Previo al retorno a las actividades presenciales se deberá informar a los padres, madres y apoderados, y a la comunidad educativa en general, acerca de la implementación del protocolo de medidas sanitarias, el protocolo de limpieza y desinfección, las medidas específicas de higiene y seguridad en sala y las concernientes a la organización de la jornada, así como todas las medidas que se implementarán para garantizar un ambiente seguro en la reanudación de las

<sup>22</sup>Para este efecto, se sugiere seguir las recomendaciones entregadas en las Orientaciones, páginas 15 y 16.

<sup>23</sup>Según lo señalado en la letra b. del título sobre Adecuaciones generarias a considerar previo al retorno a actividades presenciales, de las Orientaciones, página 19.

Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	14 de 19
		Versión	01
Nivel de confidencialidad	Pública	Código	CIR-IEP-01

actividades presenciales. Esta comunicación deberá realizarse a través de mecanismos que aseguren su llegada a los apoderados y a toda la comunidad<sup>24</sup>.

**f) Inducción a docentes y asistentes de la educación en medidas de cuidado y protección**

El equipo directivo deberá coordinar una inducción para todo el equipo educativo sobre medidas de higiene, salud y protección, a realizarse antes del inicio de las actividades presenciales, utilizando para ello los recursos dispuestos por la Subsecretaría de Educación Parvularia, en los términos especificados en las Orientaciones<sup>25</sup>, asegurando la participación en esta instancia de todo el equipo educativo.

Esta inducción podrá ser realizada de manera presencial o virtual, y se deberá acreditar su implementación. Para certificar la efectiva participación de todo el equipo educativo en esta inducción, la dirección deberá levantar y mantener un acta de la actividad, que integre como mínimo fecha en que se realizó y listado de asistentes, con nombre, rut y firma. El acta de participación puede ser individual o grupal, física o digital.

**g) Entregar al Ministerio de Educación la organización interna que implementará el establecimiento**

Los establecimientos educacionales deberán informar al Ministerio de Educación el cumplimiento de los pasos anteriores y las medidas de organización interna que implementarán, ajustándose a la gradualidad del retorno a actividades presenciales, y entregando el detalle de las modificaciones de jornada, si las hubiere.

**h) Implementación y aplicación del Protocolo de actuación ante casos confirmados de COVID-19**

De presentarse un caso confirmado de COVID-19 dentro del establecimiento educacional, se deberá aplicar el *Protocolo de actuación ante casos confirmados de COVID-19*, contenido en el Anexo 3 de las Orientaciones, o el que en el futuro lo reemplace<sup>26</sup>.

<sup>24</sup>Para este efecto, se sugiere seguir las recomendaciones entregadas en las Orientaciones, páginas 17.

<sup>25</sup>Para este efecto, se sugiere seguir las recomendaciones entregadas en las Orientaciones, páginas 13 y 14.

<sup>26</sup>Así mismo, se debe considerar referencia a "casos sospechosos".

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19			
	Fecha revisión del documento.	07/10/2020	Páginas	15 de 19
	Nivel de confidencialidad	Pública	Versión	01
		Código	CIR-IEP-01	

## 2. Obligaciones relacionadas con el derecho a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva

### a) Apertura y disponibilidad de atención para todos/as los niños y niñas que asistan

La asistencia de los niños y niñas a la jornada presencial será flexible por un periodo que será anunciado oportunamente por el Ministerio de Educación, en base a las instrucciones de la autoridad sanitaria. No obstante ello, independientemente de la duración de dicho período, los establecimientos que se encuentren abiertos deberán estar a disposición de todos los párvulos que puedan asistir -en tanto se cumplan las medidas de distanciamiento establecidas por la autoridad sanitaria- los cuales se irán sumando progresivamente en el tiempo.

### b) Plan de trabajo de educación remota

El establecimiento educacional deberá conocer y determinar qué niños o niñas se encuentran en condiciones de asistir y cuáles, por diversos motivos, no podrán hacerlo, debiendo preparar un plan de trabajo de educación remota, que se implementará hasta que se haga efectivo el retorno a las actividades presenciales.

Los establecimientos educacionales, en el marco de su autonomía, cuentan con plena libertad para definir las estrategias de educación a distancia que implementarán en atención a la realidad de sus comunidades educativas, para contribuir a mantener la accesibilidad al sistema educativo, cuestión especialmente relevante en el caso de aquellos establecimientos en que no se cuenta con la posibilidad de desarrollar educación a través de medios digitales.

Independiente de la estrategia que se implemente, los sostenedores deberán considerar las adecuaciones y medidas adicionales que parezcan razonables para velar porque todos los párvulos accedan a ellas, siempre en la medida que esto no importe afectar o poner en riesgo el derecho a la salud y a la integridad de las educadoras, técnicos, asistentes de la educación y de los miembros de las comunidades educativas en general.

## 3. Obligaciones relacionadas con el buen trato y la sana convivencia

Según se dispone en la normativa educacional<sup>27</sup> es responsabilidad del sostenedor propiciar el desarrollo de estrategias para la promoción del buen trato en la comunidad

<sup>27</sup>Artículo 16, Ley General de Educación e ítem VI y N° 8 de la Circular aprobada por Resolución Exenta N° 860, de 28 de noviembre de 2018, de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.

educativa, brindar apoyo técnico y acompañamiento a los equipos pedagógicos del establecimiento, entregar herramientas para la detección de los indicadores de maltrato infantil en todas sus formas y fortalecer un trabajo con la familia que fomente la buena convivencia al interior de la comunidad educativa.

En relación a este aspecto, en el marco de la contingencia sanitaria, se deberán implementar las acciones que a continuación se establecen, tendientes esencialmente, a la protección de los niños y niñas, y al resguardo de la sana convivencia entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

**a) Planificación y ejecución de acciones para el cumplimiento del deber de cuidado y la contención socioemocional de los párvulos**

El propósito de la implementación de clases en línea y estrategias pedagógicas no presenciales, no es sustituir las actividades presenciales, ni mucho menos, el efecto esencial que la interacción educador/a-párvulo tiene en el desarrollo integral de los niños y niñas<sup>28</sup>, sino mantener el acceso al sistema educativo durante la interrupción total o parcial de las actividades presenciales, de tal manera de evitar o disminuir las consecuencias negativas que pueden derivar de la paralización completa del proceso que los párvulos viven en sus establecimientos educacionales.

En este contexto, los sostenedores de establecimientos educacionales tienen un deber general de cuidado sobre los niños y niñas, reconocido, esencialmente, en el literal a), del artículo 10, de la Ley General de Educación, que contempla el derecho de los mismos a recibir una atención y una educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales<sup>29</sup>. De este derecho, deriva el deber correlativo de los sostenedores de adoptar medidas relacionadas con el cuidado y protección a los párvulos en los establecimientos, obligación que se mantiene plenamente vigente en el contexto de interrupción total o parcial de actividades presenciales, de forma tal que todas las acciones que ejecuten los establecimientos deben enmarcarse en el respeto y resguardo de los derechos y deberes generales a que se refiere el artículo 10 de la Ley General de Educación.

<sup>28</sup>Manifestación de aquello, es su incorporación explícita entre los objetivos generales establecidos en la Ley General de Educación.

<sup>29</sup>Además de lo anterior, el artículo 2.320 del Código Civil, consagra el deber de los jefes de colegios y escuelas de responder por los daños que causen las personas que tienen bajo su cuidado. *"Al respecto la doctrina ha señalado que en el caso de esta clase de responsabilidad aquiliana no se está, en verdad, estrictamente ante un caso de responsabilidad por el hecho ajeno, sino por un hecho propio, a saber, la falta de cuidado o vigilancia, de manera que el artículo 2.320 del Código Civil lo que hace es establecer, derivado de un hecho probado (una persona sujeta al cuidado y supervisión de otra que causó daño) una presunción simplemente legal de responsabilidad de la persona bajo cuyo cuidado y vigilancia se encontraba el causante del daño, liberando a la víctima de la obligación de probar la culpa in vigilando"*. Considerando segundo sentencia de primera instancia pronunciada por el Primer Juzgado de Letras de Constitución, citado en, López Díaz, Patricia, *Responsabilidad civil extracontractual por bullying o acoso escolar. Infracción del artículo 16 b de la Ley general de educación. Presunción de culpabilidad por hecho propio. Responsabilidad del guardián. Obligación concurrente. Indemnización de daños. Daño moral. Corte Suprema, 30 de agosto de 2018, rol 8088-2018*, en Revista Chilena de Derecho Privado, N° 31, pp. 321-338 [diciembre 2018] Obligaciones y responsabilidad civil.

En el escenario actual, la primera prioridad la constituye la protección, estabilización y contención socioemocional de los niños y niñas, condiciones, que por lo demás, son indispensables para cualquier experiencia de desarrollo y aprendizaje. Por este motivo, se deberá identificar a aquellos niños que, como consecuencia de la suspensión de actividades presenciales en el jardín infantil, se encuentran con mayor rezago en aspectos de desarrollo socioemocional y establecer estrategias que permitan acompañarlos a ellos y sus familias, enfocados en sus necesidades. En este mismo orden de ideas, será responsabilidad del equipo educativo asegurar la provisión de herramientas a las familias que promuevan la interacción de calidad de sus miembros con los niños y niñas, y proveer del apoyo a distancia mientras el período de acompañamiento pedagógico remoto continúe.

La contención emocional y las estrategias de cuidado deben ser diseñadas e implementadas de la forma más interdisciplinaria y colaborativa posible, considerando a toda la comunidad educativa, de manera de generar estrategias institucionales que permitan instalar un entorno protector.

**b) Planificación de trabajo remoto y presencial simultáneamente**

Los establecimientos deben procurar levantar información, de forma previa al retorno a las actividades presenciales, para tener claridad respecto de la cantidad de párvulos que se integrarían a las actividades presenciales y aquellos que continuarían con actividades remotas. En base a esta información, el equipo educativo deberá planificar su trabajo en torno a 2 escenarios posibles; el remoto y el presencial con los niños y niñas, considerando la posibilidad de que ambos escenarios se puedan suscitar de forma simultánea<sup>30</sup>.

**c) Vigencia y adaptabilidad de los reglamentos internos y sus protocolos**

Los establecimientos educacionales, deberán procurar que las acciones y etapas asociadas a los protocolos de actuación se implementen en los términos previstos en sus reglamentos internos, en conformidad a lo dispuesto en la *Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de establecimientos educacionales parvularios*, aprobada mediante Resolución Exenta N° 860, de 26 de noviembre de 2018, de esta Superintendencia, aún en el especial contexto que impone la emergencia sanitaria.

Al respecto, se hace necesario relevar que aún en contexto de suspensión de actividades presenciales, los reglamentos internos de los establecimientos educacionales se encuentran vigentes, debiendo aplicarse en lo que proceda, para

<sup>30</sup>Para la planificación del trabajo remoto, se sugiere seguir las recomendaciones impartidas en el literal d, del título sobre "Consideraciones técnico - pedagógicas previas al retorno a actividades" de las Orientaciones, página 24.

permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la Ley General de Educación<sup>31</sup>, tanto en el marco de las actividades presenciales, como respecto de las actividades remotas que se implementen en cumplimiento de los protocolos e instrucciones de la autoridad sanitaria.

Ahora bien, no es posible soslayar que gran parte del catálogo de obligaciones que deben atender los establecimientos, especialmente aquellas vinculadas con el buen trato y la sana convivencia, están pensadas en el contexto de las actividades presenciales, así como de las interrelaciones personales que se dan entre los integrantes de la comunidad educativa en el establecimiento educacional, relevándose el rol del espacio físico como tercer educador<sup>32</sup> y, en tal sentido, como una condición esencial para brindar atención y enseñar en condiciones seguras, de calidad y con equidad, entendida esta última, como que todos los párvulos tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad<sup>33</sup>.

Así, los establecimientos educacionales, deberán procurar aplicar las disposiciones previstas en sus reglamentos internos y protocolos de actuación, aún en el especial contexto que impone la emergencia sanitaria. Sin embargo, en caso que esto no sea posible, en virtud del principio de flexibilidad o adaptabilidad que debe orientar su actuación, será imperativo disponer acciones equivalentes, especialmente, en el caso de las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños y niñas, de los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución prevea proporcionar, y del deber de efectuar las derivaciones que correspondan a las instituciones y organismos competentes.

Además de lo anterior, los establecimientos deberán capacitar al personal de reemplazo, para que éste sea capaz de asumir la responsabilidad de implementar íntegramente sus disposiciones.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de ser necesario, los sostenedores deberán actualizar, ajustar o incorporar nuevas disposiciones a sus reglamentos internos y protocolos de actuación, de manera que este instrumento cumpla con el propósito de regular adecuadamente las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, como también la interacción entre sus miembros, en este especial contexto.

<sup>31</sup> Artículo 10, Ley General de Educación.

<sup>32</sup> Bases Curriculares Educación Parvularia, Capítulo 3, "Contextos para el aprendizaje", página 115.

<sup>33</sup> Artículo 1° Ley N° 20.529.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19			
	Fecha revisión del documento	07/10/2020	Páginas	19 de 19
	Nivel de confidencialidad	Pública	Versión	01
			Código	CIR-IEP-01

#### IV. DIFUSIÓN

La comunidad educativa debe tomar conocimiento de las modificaciones y ajustes que se efectúen en aplicación de esta Circular y el resto de las medidas que los establecimientos educacionales decidan adoptar, en base a su autonomía para enfrentar la emergencia sanitaria. Para esto, el establecimiento educacional deberá publicar los nuevos protocolos, estrategias y acciones que se definan, en su sitio web y/o mantenerlas disponibles en formato físico en el recinto, de modo que se asegure su más amplia difusión y conocimiento.

En caso que estas adecuaciones conlleven modificaciones al reglamento interno o a otras normativas del establecimiento, éstas se deberán aprobar y difundir en la forma prevista en las respectivas regulaciones.

#### V. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia desde la publicación del acto administrativo que la apruebe. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que disponga la Superintendencia de Educación para asegurar la racionalidad y proporcionalidad del proceso de fiscalización, en cuanto se trata de un instrumento normativo nuevo y especialmente, atendido el contexto excepcional que impone la pandemia<sup>34</sup>.

#### VI. SANCIONES APLICABLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley SAC (N° 20.529) y el artículo 9 de la Ley N° 20.832, corresponde a la Superintendencia de Educación fiscalizar a los establecimientos de educación, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable.

En caso que la Superintendencia de Educación, con ocasión de una visita realizada en el marco de la ejecución de un programa de fiscalización, o a través de la recepción de denuncias, detectare que el establecimiento ha infringido la normativa educacional, lo establecido en la presente Circular, o no ha cumplido con lo dispuesto en su propio reglamento interno, podrá ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el Párrafo 5 de la Ley SAC, pudiendo sancionar al establecimiento educacional conforme a lo dispuesto en ella, según el mérito del proceso.

En este sentido, los establecimientos educacionales deben conservar los documentos y/o antecedentes de respaldo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa educacional.

<sup>34</sup>Al respecto, ver dictamen N° 53, de 2020, de la Superintendencia de Educación.

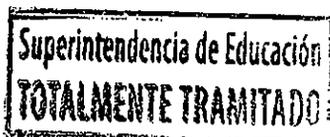
2°. - **PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta en el sitio web institucional, y un extracto de la misma en el Diario Oficial.



**CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

Distribución:

- Subsecretaría de Educación Parvularia.
- Intendencia de Educación Parvularia.
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría de la Superintendencia.



**MODIFÍQUESE RESOLUCIÓN EXENTA N° 587 DE 2020 QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES ESPECIALES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0180**

**SANTIAGO, 26 FEB 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría general de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de Administración de Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; Ley 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia; Ley 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 43, de 15 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote del COVID-19 y establece nuevo plan paso a paso; el Dictamen N° 3610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N°57, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que deja sin efecto Resolución Exenta N°255 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia y aprueba las orientaciones para la reapertura de establecimientos de educación parvularia; Resolución Exenta N° 587, de 2020, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia, a propósito de la pandemia por COVID-19; en la Resolución Exenta N° 137, de 2018, de la Superintendencia de Educación que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en el Decreto N° 352, de 2019 de nombramiento del Superintendente de Educación, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad al artículo 49 de la Ley N° 20.529, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos



- oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.
3. Que, el mismo artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización. De ahí que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Superintendencia emitió los dictámenes N° 51, de 2019, sobre los elementos que conforman un establecimiento de educación parvularia, y el N°57, de 2020, sobre la aplicación de las normas generales contenidas en el Título Preliminar del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, a los establecimientos de educación parvularia que se encuentran en el periodo de adecuación, dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832.
  4. Que, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 20.832, los establecimientos de Educación Parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la Ley N° 20.529, con el objeto que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva autorización de funcionamiento.
  5. Que, la Ley N° 20.832, en su artículo cuarto transitorio indica que, durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero transitorio, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) a los establecimientos de educación, que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, se encontraban desarrollando las actividades señaladas en su artículo 1°, es decir aquellos establecimientos que entregan atención integral a niños y niñas entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.
  6. Que, por medio de Decreto N° 4, de 2020, el Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorgó facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus.
  7. Que, a su vez, el citado Ministerio, a través de la Resolución Exenta N° 180, de su Subsecretaría de Salud Pública, dispuso medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país. Dicha resolución fue prorrogada y actualizada constantemente a través de las Resoluciones Exentas N° 212, de 27 de marzo; N° 322, de 29 de abril; N° 479, de 26 de junio; N° 591, de 25 de julio; y N° 635, de 7 de agosto, todas del año 2020, conforme a los requerimientos y necesidades que las condiciones sanitarias impusieron.



8. Que, la Resolución Exenta N° 322, de abril de 2020, de la Subsecretaría de Educación Pública, junto con disponer diversas medidas sanitarias, estableció en su considerando 8°, que se suspendían presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación.
9. Que, posteriormente, la Resolución Exenta N° 479, de junio de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, en atención al desarrollo de la situación epidemiológica, determinó la extensión de la suspensión de las actividades en educación parvularia, en los términos del considerando anterior.
10. Que, por su parte, la Resolución Exenta N° 591, de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispuso el "Plan Paso a Paso", especificó, en su numeral 54, que las medidas sanitarias dispuestas en este acto administrativo se realizarán en 5 pasos: Paso 1: Cuarentena, Paso 2: Transición, Paso 3: Preparación, Paso 4: Apertura Inicial, Paso 5: Apertura Avanzada.
11. Que, la Resolución N° 635, de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, modifica la referida Resolución Exenta N° 591, incorporando en las medidas especiales para Paso 4: Apertura Inicial y Paso 5: Apertura Avanzada, lo siguiente: *"Se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales"*.
12. Que, por su parte el Decreto Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, y en especial, del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, inspirándose en una serie de principios que enumera, los que son necesarios invocar en el contexto de la alerta sanitaria, destacándose para estos efectos el principio de la flexibilidad que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.
13. Que, a través de Resolución Exenta N° 255, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se aprobaron las orientaciones de apoyo a los sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos de educación parvularia.
14. Que, conforme a lo señalado, la Superintendencia de Educación, en ejercicio de sus atribuciones, dictó la Circular que impartió e instrucciones especiales a propósito de la pandemia por COVID-19, a todos los establecimientos de educación parvularia del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, Autorización de Funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, aprobada por la Resolución Exenta N° 587, de 2020 de la Superintendencia de Educación.



15. Que, el desarrollo de la pandemia ha sido dinámico, por lo que la autoridad sanitaria ha debido revisar y actualizar cada una de las medidas adoptadas, tomando en consideración las distintas variables que se han presentado en el país. De esta forma, ante la dificultad de control de la pandemia por COVID-19 a nivel mundial y el desafío permanente de limitar su propagación, es de vital importancia que se tomen los resguardos para continuar con la promoción de las medidas de seguridad e higiene.
16. En este contexto, el Ministerio de Salud reemplazó la Resolución Exenta N° 591 por la Resolución Exenta N° 43, de fecha 15 de enero de 2021, que establece medidas sanitarias por brote COVID-19 y define nuevo plan "Paso a Paso", que se adecúa a las necesidades sanitarias que la cambiante situación epidemiológica plantea en nuestro país y en el mundo. A su vez, este acto administrativo fue modificado por las Resoluciones Exentas N° 76 de fecha 28 de enero, N° 133 de fecha 10 de febrero, y N°143 de fecha 16 de febrero.
17. Que, asimismo, la Subsecretaría de Educación Parvularia ha dictado nuevas orientaciones para la reapertura de los establecimientos de educación parvularia, aprobadas por la Resolución Exenta N° 57, de 16 de febrero de 2021, dejando sin las anteriores.
18. Que, para el año 2021 se ha planteado el desafío de retomar la atención presencial acorde a las condiciones de cada establecimiento, pudiendo planificarse la medida de atención mixta para resguardar la integridad de los párvulos, lo cual debe estar reflejado en el plan de funcionamiento, requerido por la Subsecretaría de Educación Parvularia, mediante los oficios N° 535; N°536 y N°537 de 3 de diciembre de 2020. El referido plan, debe ser lo suficientemente ágil y conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, al mismo tiempo que concordante con lo señalado en el artículo 10 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación (LGE), el cual establece el deber general del sostenedor de garantizar la continuidad del proceso educativo.
19. Que, en razón de estas actualizaciones, es necesario hacer ciertos ajustes y modificaciones a la Circular que impartió instrucciones especiales a propósito de la pandemia por COVID-19, a todos los establecimientos de educación parvularia del país, aprobada por la Resolución Exenta N° 587, de 2020.

#### **RESUELVO:**

**1° MODIFÍQUESE**, la Circular que impartió instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia a propósito de la pandemia por COVID-19, aprobada por la Resolución Exenta N° 587, de 2020, de la Superintendencia de Educación, en los términos que a continuación se indican:

- (i) **Reemplácese**, en el Capítulo II, Disposiciones Generales, 1. Fuentes Normativas, N° 26, por el siguiente texto:

"26. Resolución Exenta N° 43, del 15 de enero de 2021 y sus posteriores modificaciones, del Ministerio de Salud".



- (ii) **Reemplácese**, en el Capítulo II, Disposiciones Generales, 1. Fuentes Normativas, N° 28, por el siguiente texto:

"28. Resolución Exenta N° 57, del 16 de febrero de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprueba orientaciones para la reapertura de establecimientos de educación parvularia y sus posteriores modificaciones o nuevas instrucciones que se dicten sobre la materia".

- (iii) **Reemplácese**, en el Capítulo II, Disposiciones Generales, 3. Orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia, párrafo 4°, por el siguiente texto:

"En este contexto, el Ministerio de Educación, a través de la Resolución Exenta N° 57, de 16 de febrero de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, aprobó las orientaciones para la reapertura de establecimientos de educación parvularia. Mediante dicho documento, se entregó información sobre apoyos y herramientas disponibles para los establecimientos educacionales y se definieron una serie de obligaciones y recomendaciones para éstos, en base a las normas, instrucciones y protocolos emanadas de la autoridad sanitaria".

- (iv) **Reemplácese**, en el Capítulo III. Obligaciones normativas, párrafos primero y segundo, por el siguiente texto:

"Los establecimientos educacionales que, por disposición del Ministerio de Salud, no puedan prestar el servicio educativo de manera presencial, deberán continuar con sus labores de manera remota conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación.

Por su parte, los establecimientos educacionales que se encuentren ubicados en comunas o localidades en que no rija una prohibición de carácter sanitario para prestar el servicio de manera presencial, deberán cumplir con las normas de calendario escolar dispuestas en el Decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación o, en su defecto, con la calendarización que disponga la respectiva autoridad competente.

En la eventualidad que el Ministerio de Salud exija una autorización o certificación de factibilidad sanitaria, como requisito previo a la reanudación de clases presenciales, los establecimientos educacionales deberán presentar la respectiva solicitud para su aprobación y contar con su resolución favorable para poder funcionar en esta modalidad.

Con todo, los establecimientos educacionales habilitados o autorizados -si procediere- para funcionar con clases presenciales, deberán cumplir siempre con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar la salud e integridad de sus comunidades educativas".

**2° TÉNGASE PRESENTE**, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene íntegramente vigente lo dispuesto en la "Circular que impartió instrucciones



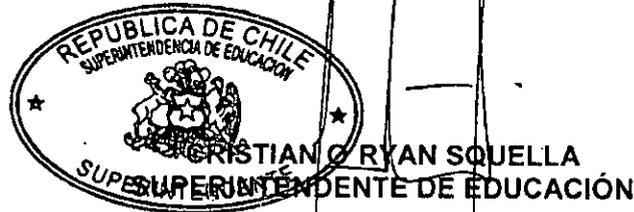
especiales a propósito de la pandemia por COVID-19", aprobada mediante Resolución Exenta N° 587, de 9 de octubre de 2020, de la Superintendencia de Educación.

**3° REMÍTASE**, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen la modificación presentada.

**4° PUBLÍQUESE**, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

**5° TÉNGASE PRESENTE**, que la modificación que se aprueba mediante el presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su total tramitación.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,**



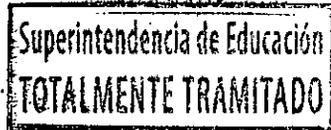
FTO / <sup>W</sup> / MBR / DMA

Distribución:

- Gabinete
- División Fiscalía
- División Fiscalización
- División de Comunicaciones y Denuncias
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- Sostenedores
- Comunidad educativa.



MIC/SRV/MBR/PVE/VAL/PBE/RCO/DMA



**APRUEBA PLAN ANUAL DE  
FISCALIZACIÓN AÑO 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0712**

**SANTIAGO, 30 DIC 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.845, de 2015, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 20.248, de 2008, que establece Ley de Subvención Escolar Preferencial; en la Ley N° 20.835, de 2015, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 20.832, de 2015, que "Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 352, de 25 de noviembre de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; la Resolución Exenta N° 0137 de fecha 23 de febrero de 2018 del Superintendente de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en Derechos, Ordinario N° 1663, de fecha 16 de diciembre de 2016 del Superintendente de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque de Derechos e instrumentos asociados; la Resolución Exenta N° 362, de 04 de junio de 2019, del Superintendente de Educación, que deja sin efecto resolución que indica y delega facultades que indica en el Fiscal y Jefes de Departamento que señala; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 48 de la Ley N° 20.529 dispone en su primera parte que la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional".
3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en sus letras a) y b), son atribuciones de esta Superintendencia fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional; y, fiscalizar la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, públicos y privados, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.



4. Que, la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, modificó la Ley N° 20.529, en relación a la rendición de cuenta pública del uso de todos los recursos, y los incisos tercero y cuarto, del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación en relación a los estados financieros y demás antecedentes que formen parte del proceso de rendición de cuentas a que se refiere el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 20.529.
5. Que, la Ley N° 20.835, mandata a esta Superintendencia a cumplir un rol fiscalizador y orientador en los niveles de educación parvularia.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario impartir mediante la presente Resolución Exenta, las instrucciones de planificación de las actividades de fiscalización para el año 2021.
7. Que, la ejecución total o parcial de los programas incluidos en el Plan Anual de Fiscalización para el año 2021, estará condicionada por la factibilidad operativa de la Superintendencia y por otras situaciones emergentes que pudieran presentarse a nivel país, en especial en lo relativo a la crisis sanitaria producto del virus COVID-19.
8. Que, la Superintendencia de Educación podrá adoptar las modalidades de fiscalización presenciales o remotas que sean pertinentes y adecuadas para asegurar una correcta ejecución de las atribuciones que la ley le encomienda, en post del correcto resguardo de los derechos educacionales y bienes jurídicos atingentes.
9. Que, la planificación de las actividades de fiscalización para el año 2021, comprende las acciones de fiscalización respecto de las denuncias realizadas por los miembros de la comunidad educativa conforme a lo dispuesto el artículo 49 letra g) de la Ley N° 20.529, la revisión de la legalidad de las expulsiones y cancelaciones de matrícula conforme a lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación y la atención de los requerimientos de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE**, el Plan Anual de Fiscalización para el año 2021, cuyo detalle se presenta en las siguientes tablas:

Programas de Fiscalización Normativa:

N°	NOMBRE DE PROGRAMAS	OBJETIVO
1	Requisitos del Reconocimiento Oficial <i>(continuación)</i>	Verificar que los sostenedores de los establecimientos educacionales cumplan la normativa educacional vigente asociada a los requisitos de mantención de Reconocimiento Oficial. Se levantará a su vez información relativa a las adecuaciones curriculares, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 193 de 2019 del Ministerio de Educación.
2	Requisitos de Establecimientos de Educación Parvularia sin Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento <i>(continuación)</i>	Verificar que los sostenedores de establecimientos del nivel de educación parvularia que no cuentan con Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento y que se encuentran sujetos al periodo de adecuación, establecido en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.832, cumplan con el marco normativo vigente.



3	Proceso de Formación y Convivencia (continuación)	Verificar que los establecimientos educacionales registren y declaren correctamente la asistencia de los alumnos, propiciando su cumplimiento permanente.
4	Trasposos Nueva Educación Pública (continuación)	Verificar el cumplimiento de la normativa educacional relacionada con el traspaso de los establecimientos educacionales dependientes de municipios o corporaciones municipales hacia los Servicios Locales de Educación (SLE), en el contexto de implementación de la "Nueva Educación Pública", según lo mandatado en la Ley N° 21.040, especialmente las disposiciones transitorias señaladas en este cuerpo legal, propiciando un adecuado traspaso del servicio educacional.
5	Idoneidad Moral	Verificar que los sostenedores de los establecimientos educacionales cumplan con los requisitos relacionados con la idoneidad moral, tanto en la administración superior como en la dotación de personal que cumple funciones en los establecimientos educacionales.
6	Cotizaciones Previsionales 2020	Verificar el pago oportuno por parte del sostenedor, de las remuneraciones líquidas y cotizaciones previsionales a las distintas instituciones recaudadoras, de los trabajadores que cumplen funciones en los establecimientos educacionales.
7	Reglamento Interno Parvularia	Verificar el cumplimiento de la normativa educacional asociadas al reglamento interno de los establecimientos que imparten el nivel de educación parvularia.
8	Procesos de Admisión	Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de admisión en los establecimientos educacionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar y el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación.
9	Rendición de Cuentas- Acreditación de Saldos	Verificar que los sostenedores de establecimientos educacionales cumplan con la obligación de rendir cuentas del uso de los recursos y la correspondiente acreditación de los saldos no utilizados.
10	Proceso Seguridad e Infraestructura	Verificar que los sostenedores de establecimientos educacionales con Reconocimiento Oficial cumplan la normativa educacional vigente, de infraestructura y seguridad escolar, asegurando la mantención de los requisitos legales y reglamentarios por los cuales obtuvieron el Reconocimiento Oficial.
11	Medidas de Higiene ante el Covid - 19	Verificar que los sostenedores de establecimientos educacionales contemplen y garanticen las condiciones mínimas de seguridad y salubridad frente al retorno total o parcial a las actividades educativas presenciales.
12	Proceso Gestión Pedagógica	Verificar y orientar a los establecimientos educacionales respecto al cumplimiento de la normativa educacional asociada a los procesos de enseñanza – aprendizaje que propendan al desarrollo de los estudiantes.
13	Proceso de Gestión de Personal	Verificar que los sostenedores de establecimientos educacionales garanticen el cumplimiento de las adecuadas condiciones laborales de los docentes y asistentes de la educación, según lo establecido en la normativa educacional. Este programa de fiscalización incluirá la revisión de las remuneraciones líquidas y cotizaciones previsionales de dicho personal.
14	Programa regional de fiscalización – Etapa Ejecución	Verificar el cumplimiento de la normativa educacional en base a los programas diseñados durante el año 2020 por las Unidades Regionales de Fiscalización Los Lagos y Lós Ríos.



15	Programa regional de fiscalización – Etapa Diseño	Verificar el cumplimiento de la normativa educacional asociada a los sostenedores que cuentan con establecimientos educacionales adscritos al Financiamiento Compartido, en base a un diseño regional.
----	---	--

Programas de Fiscalización Recursos:

Nº	NOMBRE DE PROGRAMAS	OBJETIVO
1	Tenencia y Arriendo recursos 2018 <i>(continuación)</i>	Verificar que los sostenedores que cuenten con un contrato de arrendamiento del local escolar, se ajusten a lo dispuesto en el literal i) del artículo N° 46 del DFL N°2/2009 del Ministerio de Educación y en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.845.
2	Movimientos Financieros recursos 2016-2017 <i>(continuación)</i>	Establecer si el destino de los ingresos percibidos y egresos ejecutados por concepto de subvenciones y/o aportes públicos y privados, se ciñeron a las disposiciones legales y reglamentarias del artículo 3° del DFL N°2 de 1998, conforme lo establece la normativa vigente, y se encuentren debidamente documentados.
3	Rectificación Recursos 2008-2016 <i>(continuación)</i>	Verificar si los desembolsos rectificadas con cargo a las diferentes subvenciones, conforme a las instrucciones emitidas por la Superintendencia, se ciñeron a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la normativa vigente, y se encuentran debidamente rendidos y documentados.
4	Rectificación de Rendición de Cuentas recursos 2016-2019	Estos programas poseen como potencial universo de fiscalización la revisión de las subvenciones y aportes efectivamente rectificadas en el portal de transparencia financiera de la Superintendencia.
5	Programa Piloto de Auditoría de Estados Financieros recursos 2019	Cotejar que los saldos (y las transacciones que los componen), presentados por los sostenedores en formato de estados financieros para efectos de rendición de cuentas, se ajustan a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los sostenedores de establecimientos educacionales,</li> <li>- La normativa contable utilizada por la entidad sostenedora para efectos de preparación de información financiera, y</li> <li>- Se encuentran debidamente documentadas.</li> </ul>
6	Fines Educativos recursos 2018 – 2019	Verificar si los desembolsos rendidos con cargo a la Subvención General se ciñeron a las disposiciones legales y reglamentarias conforme lo establece la normativa vigente (artículo 3° y 3° bis del DFL N°2 de 1998), y se encuentren debidamente rendidos y documentados.
7	Movimientos Financieros Recursos 2018-2019	Comprobar si el destino de los ingresos percibidos y egresos ejecutados por concepto de subvenciones y/o aportes públicos y privados, se ciñeron a las disposiciones legales y reglamentarias del artículo 3° del DFL N°2 de 1998, conforme lo establece la normativa vigente, y se encuentren debidamente documentados.



8	Subvención Escolar Preferencial recursos 2019-2020	Verificar que los desembolsos efectuados con cargo a los ingresos impetrados por la Subvención Escolar Preferencial (SEP), se ajustan a las disposiciones legales reglamentarias y se encuentran debidamente documentados.
9	Establecimientos Educativos Traspasados a SLE recursos 2019-2020	Verificar que los desembolsos efectuados y rendidos por los Municipios que transfirieron la administración de los establecimientos educacionales a los SLEs, con cargo a los ingresos impetrados por la Subvención General, Subvención Escolar Preferencial (SEP) y Programa de Integración Escolar (PIE), se ajustan a las disposiciones legales reglamentarias y se encuentran debidamente documentados.
10	Fiscalización de Remuneraciones del Personal recursos 2020	Validar que los desembolsos efectuados y rendidos por concepto de remuneraciones al personal que desempeña funciones en un establecimiento educacional, con cargo a los ingresos impetrados por concepto de subvenciones y/o aportes del Estado, se ajustan a las disposiciones legales reglamentarias y se encuentran debidamente documentados.
11	Rendiciones de Cuentas Excluyentes recursos 2020	Comprobar el cumplimiento de disposiciones legales, la existencia y exactitud de las transacciones que componen las rendiciones de cuentas, normales y especiales, de subvenciones y aportes del Estado efectuadas por los sostenedores, las cuales, son calificadas como excluyentes por la Superintendencia.

**2° REMÍTASE**, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y ejecuten los programas.

**3° PUBLÍQUESE**, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
  
**CRISTIAN O'RYAN SQUEELLA**  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**Distribución:**

- Gabinete.
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Intendencia de Educación Parvularia.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría.
- Departamento de Gestión Institucional.
- Subsecretaría de Educación Parvularia. MINEDUC.
- Sostenedores.
- Comunidad educativa.